ANEXO VI

Tabla de participación en beneficios

Nivel salarial	Salario computable	Importe participación beneficios
1	1.102.896	176.463
2	979.344	156.695
3	804.150	128.664
4	654.732	104.757
5	609.210	97.474
6	600.224	96.036
7	557.964	89.274
8	540.432	86.469
9	523.368	83.739
10	517.050	82.728
11	505.566	80.891
12	500.076	80.012
13	480.798	76.928
14	354.726	56.756
15	239.418	38.307

ANEXO VII

Complemento por residencia. Año 1983

Personal con residencia fija en Quereño, Cornatel, Peñadrada, Las Ondinas, Santa María y La Mudarra

Nivel salarial	Diario	Mensual (30 días)	Anual (12 pagas)
1	191,18	5.735	68.820
2	191,18	5.735	68.820
3	191,18	5.735	68.820
4	92,53	2.776	33.312
5	80,39	2.412	28.944
6	80,39	2.412	28.944
7	80,39	2.412	28.944
8	80,39	2.412	28.944
9	80,39	2.412	28.944
10	80,39	2.412	28.944
11	80,39	2.412	28.944
12	80,39	2.412	28.944

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12577 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, fijó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que establecía, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por último, el repetido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dice que la resolución que corresponda respecto de las solicitudes presentadas se adoptara por orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 2 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dichas Empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de entre las establecidas en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la resolución mencionada en el apartado 11.6 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasiifcación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención
MU-11	«Muebles Alba-Murcia, S. L.».	Fabricación y venta de muebles	Polígono Industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	20 por 100 de subvención.

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Subvención
MU-12	«Industrias Parra, S. A.» ...	Fabricación y venta de muebles	Polígono Industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	20 por 100 de subvención.
MU-14	«Detección, Extinción y Protección, S. A.» (a constituir)	Fabricación y venta de extintores	Polígono Industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	20 por 100 de subvención.
MU-15	«Artes Gráficas Libecrom, Sociedad Anónima» (a constituir)	Artes gráficas	Polígono Industrial «Oeste». El Palmar (Murcia)	20 por 100 de subvención.

12578 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se modifica la de 5 de junio de 1982 que aceptaba, entre otras, la solicitud presentada por «José Luis Perallón Mayoral», al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1976, aplicándosele el régimen de beneficios establecidos en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) aceptó solicitudes para acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, previstos en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979).

Entre las Empresas beneficiarias que figuraban en el anexo de la citada Orden de 5 de junio de 1982 se encuentra la de la Empresa «José Luis Perallón Mayoral» para la instalación de una industria de fabricación de mobiliario de cocina, puertas, marcos y ventanas de madera en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (expediente VC-36), que aparece calificada en el grupo A y con una subvención del 20 por 100 sobre una inversión de 7.867.000 pesetas.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de 23 de septiembre de 1982, se comunicaba a don José Luis Perallón Mayoral los beneficios que le habían sido concedidos y se señalaban las condiciones generales y especiales a que debería someterse el beneficiario en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

Considerando que la actividad a la que se dedica la Empresa de don José Luis Perallón Mayoral (expediente VC-36), está comprendida en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), le corresponde una subvención adicional a sectores específicos del 5 por 100, y no habiéndose tenido en cuenta en la calificación inicial de este expediente, es por lo que debe elevarse la subvención del 20 por 100 al 25 por 100.

Visto lo expuesto anteriormente, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda rectificado el anexo de la Orden de 5 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), en el sentido de que la calificación de la solicitud de don José Luis Perallón Mayoral (expediente VC-36) sea la del grupo A y 25 por 100 de la subvención sobre una inversión de 7.867.000 pesetas, en vez de la calificación del grupo A y 20 por 100 de subvención.

Segundo.—Se notificará a la Empresa «José Luis Perallón Mayoral», a través de la Diputación General de Aragón, la Resolución en que se especifique la modificación de beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la jecución de las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12579 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se modifica la de 3 de enero de 1982, que aceptaba la solicitud de «Talleres de Carmelo Betancor Báez, Sociedad Limitada», concediéndosele los beneficios establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de enero de 1982 aceptó solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), que calificó las islas Canarias como zona de preferente localización industrial. Entre dichas solicitudes figuraba la de la Empresa «Talleres de Carmelo Betancor Báez, S. L.», correspondiéndole los beneficios del grupo A de la Orden de 8 de mayo de 1976 y el 20 por 100 de subvención.

Con fecha 31 de marzo de 1982, le fue notificada a la Empresa mencionada la resolución de la Secretaría General Técnica de este Departamento de 25 de marzo de 1982, en la que se especificaban los beneficios obtenidos y las condiciones generales y especiales a que debería ajustarse en la realización de su proyecto, habiéndose aceptado dicha resolución por la Empresa citada el 29 de abril de 1982.

El 7 de octubre de 1982 la Empresa «Talleres de Carmelo Betancor Báez, S. L.», ha solicitado que sea modificado el punto 4 de las condiciones especiales de la Resolución antes citada (creación de puestos de trabajo) en el sentido de crear 12 puestos de trabajo fijos en vez de los 21 que se incluían en aquélla.

Pese a este reducción de puestos de trabajo, vista la importancia del proyecto y las justificaciones alegadas por la Empresa, procede mantener la concesión de beneficios si bien reduciendo la subvención.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda rectificado el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que la calificación de la solicitud de la Empresa «Talleres de Carmelo Betancor Báez, S. L.» (expediente IC-143), sea la del grupo A y 14 por 100 de subvención sobre una inversión de 66.615.000 pesetas en vez de la calificación del grupo A y 20 por 100 de subvenció .

Segundo.—El número de nuevos puestos de trabajo a crear será de 12 en vez de los 21 inicialmente aceptados.

Tercero.—Se notificará a la Empresa «Talleres de Carmelo Betancor Báez, S. L.», a través de la Junta de Canarias la resolución en que se especifique la modificación de beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12580 *ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 422/1981, interpuesto por don Jaime Gimeno Masachs.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 29 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 422/1981, interpuesto por don Jaime Gimeno Masachs, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Gimeno Masachs, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado